

PLAN AUTONÓMICO DE CONTROL DE LA CADENA ALIMENTARIA

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL EN ALIMENTACIÓN ANIMAL

GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario Servicio de Seguridad Agroalimentaria.



ÍNDICE DEL PROGRAMA

- 1. Denominación del programa de control.
- 2. Objetivo y ámbito de aplicación del programa.
- 3. Autoridad competente de control
 - 3.1. Autoridad competente de control.
 - 1. Nivel de competencia nacional.
 - 2. Nivel de competencia Autonómico: regional, provincial y local.
 - 3.2. Organismos de control
 - 3.3. Laboratorios oficiales de control
- 4. Organización y gestión del control oficial.
 - 4.1. Descripción del programa de control.
 - 1. Sistema de autorizaciones y registros
 - 2. Naturaleza y punto de control.
 - 3. Proceso de categorización del riesgo. Priorización
 - 4. Frecuencia de los controles.
 - 5. Métodos o técnicas usadas para el control oficial
 - 6. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.
 - 7. Descripción de la existencia de procesos de coordinación y cooperación con otras autoridades competentes.
 - 8. Recursos materiales, humanos y económicos.
 - 9. Informes de control existentes para la comprobación de las actividades realizadas
 - 10. Procedimientos de evaluación y verificación de la eficacia del sistema.
 - 10 bis. Indicadores de rendimiento
 - 11. Formación del personal de control oficial.
 - 12. Relación con otros planes de control en otros ámbitos, sectores o fases de la cadena alimentaria.
 - 13. Revisión del plan de control.
 - 4.2. Planes de contingencia.
 - 4.3. Asistencia Mutua
 - 4.4. Auditoría del programa de control.
 - 4.5. Métodos usados para asegurar eficacia del control.



1. DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Denominación general: Programa de control oficial en alimentación animal.

Dentro de este programa se contemplan los controles de mantenimiento de la prohibición del uso de proteínas animales elaboradas en alimentación animal (anexo IV del Reglamento 999/2001).

2- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA

El Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, tiene como objetivo fundamental establecer la base para asegurar un nivel elevado de protección de la salud de las personas y de los intereses de los consumidores. Para ello instaura procedimientos organizativos eficientes en los que basar la toma de decisiones en cuestiones referentes a la seguridad de los alimentos y los piensos y establece una serie de principios generales y responsabilidades comunes. Así, el artículo 17 del mencionado Reglamento establece las distintas responsabilidades en el ámbito de la seguridad alimentaria que, en lo que se refiere a los Estados miembros, deberán velar por el cumplimiento de la legislación alimentaria y controlarán y verificarán que los explotadores de empresas alimentarias y de piensos cumplen con los requisitos pertinentes de la legislación en todas las etapas de la producción, transformación y distribución. Para cumplir con esta obligación, los Estados miembros mantendrán, entre otras actividades, un sistema de controles oficiales que cubra todas las etapas mencionadas anteriormente.

En este sentido, el Reglamento (CE) 882/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, establece el marco armonizado comunitario de normas generales para la organización de los controles oficiales, que deben implementarse de forma programada e integrarse en un único Plan Nacional de control único, integrado y plurianual que, a su vez, se componga de distintos sistemas de control aplicados a los diferentes sectores, entre los que se encuentra el sector de la alimentación animal.

De esta forma, tras la entrada en vigor del Reglamento 882/2004, y en cumplimiento de esta norma, en España se elaboró el primer "Plan Nacional de control de la cadena alimentaria" con una vigencia desde el 1 de Enero de 2007 hasta el final de 2010. Utilizando ese Plan Nacional como documento marco para la organización de los controles oficiales en España y para el desarrollo de los sistemas de control específicos para cada uno de los sectores que se



encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento 882/2004, la Comisión Nacional de coordinación en materia de alimentación animal (CNCAA) acordó la adopción del "Sistema de control en alimentación animal para el periodo 2008-2010", para que su vigencia finalizase conjuntamente con el Plan Nacional de controles.

Finalizada la vigencia del Plan Nacional y, consecuentemente, del programa de controles específico de alimentación animal, la CNCAA, decidió elaborar, en virtud de lo dispuesto en la letra f del artículo 9.2 del Real decreto 1144/2006, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos, un nuevo programa de controles. Este nuevo programa presenta un enfoque significativamente distinto al del anterior periodo de programación, en base a la experiencia adquirida de la aplicación del Reglamento 882/2004 y del anterior programa, a la nueva normativa en materia de alimentación animal y basándose en el nuevo "Plan Nacional de control de la cadena alimentaria 2011-2015", que entró en vigor el 1 de Enero de 2011.

2.1. Objetivo:

El objetivo principal que se persigue con la implantación del programa de control de alimentación animal es asegurar que los piensos, como primer eslabón de la producción de alimentos de origen animal, cumplen con los requisitos generales de inocuidad y seguridad establecidos en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 178/2002. Además, el otro objetivo del programa es comprobar que se cumplen todas aquellas disposiciones relativas a la comercialización y utilización de los piensos, incluyendo el control del etiquetado de los piensos y otras modalidades de información al consumidor, con el fin de garantizar un alto nivel de seguridad de los piensos y, en consecuencia, un alto nivel de protección de la salud pública, así como facilitar una información adecuada a los usuarios y consumidores.

Para conseguir estos objetivos generales, la autoridad competente de las CCAA deberán establecer un mínimo de frecuencias de inspecciones y de tomas de muestras, basándose en el principio de análisis de riesgo y de acuerdo con unos criterios objetivos y comunes, para comprobar que la legislación en materia de alimentación animal se aplica de forma armónica en todo el territorio nacional. Tal y como establece el artículo 148 de la Constitución Española, las Comunidades autónomas (CCAA) son las autoridades competentes de la realización de controles oficiales en su ámbito territorial.

2.2. Ámbito de aplicación:

La normativa de aplicación en alimentación animal es muy amplia y se encuentra distribuida en distintos actos normativos, algunos de ellos de carácter horizontal y otros, más específicos, de carácter vertical. Por este



motivo, parece conveniente y necesario demarcar el ámbito de aplicación de los controles que se incluyen o contemplan dentro de este marco.

Así, el programa de control en alimentación animal para el periodo 2011-2015 incluye el control oficial de:

Los productos destinados a la alimentación de los animales: aditivos, premezclas, materias primas, piensos y piensos medicamentosos. La gran mayoría de los establecimientos y operadores implicados en la cadena de producción de piensos.

Más en concreto, en lo que se refiere a los establecimientos que participan en la cadena de producción de productos destinados a la alimentación de los animales, se consideran incluidos en este programa de control:

- Establecimientos que realizan actividades de fabricación o transformación de productos destinados a la alimentación animal, incluidas aquellas industrias agroalimentarias que destinan parte de su producción (coproductos o subproductos) a la alimentación de los animales. Este apartado incluye las plantas de transformación de categoría 3 (clasificación establecida en el Reg. 1069/2009) que destinen a alimentación animal los subproductos transformados ("productos derivados")¹y las fábricas de alimentos para animales de compañía (independientemente de que utilicen subproductos crudos o transformados como materias primas).
- Establecimientos que realicen actividades de intermediación y/o transporte de productos destinados a la alimentación animal, incluidos los importadores. En este apartado se incluyen los intermediarios, transportistas e importadores de productos derivados¹ de categoría 3 destinados a alimentación animal.
- Explotaciones ganaderas que fabriquen piensos que tengan que cumplir con las disposiciones del Anexo II del Reglamento 183/2005.
- Otros establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 183/2005.

Además, se excluye del ámbito de aplicación del presente programa de controles:

_

¹ A los que se refieren los incisos i), ii) y iii) del artículo 14.d) del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002



- La alimentación de los animales destinados a la producción de alimentos y el control de las explotaciones ganaderas que no tengan que cumplir con el Anexo II del Reglamento 183/2005.
- El control de los agricultores, aunque destinen su producción a la alimentación animal.
- El control de las importaciones y exportaciones de piensos procedentes de y destinados a terceros países.
- Aquellas actividades específicamente excluidas del ámbito de aplicación del Reglamento 183/2005.

3. AUTORIDAD COMPETENTE DE CONTROL

3.1. Niveles de competencia:

a) Competencia nacional:

La Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios y, en particular, la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos es la responsable de la coordinación del programa de control en alimentación animal, según el artículo 8.2. k) del Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. La coordinación con las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas para este programa de control se realiza en el seno de la Comisión Nacional de Coordinación en Materia de Alimentación Animal (CNCAA), siendo éstas las que coordinan las actuaciones en su ámbito territorial.

La Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios es el punto nacional de contacto del Sistema de Alerta Rápida para alimentos y piensos (RASFF) en piensos, y la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos es la responsable, a nivel nacional, de la coordinación de la red de alerta en alimentación animal. Además, participan como miembros de la red de alerta nacional las autoridades competentes en materia de seguridad alimentaria de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, responsables de la gestión de las comunicaciones de la red de alerta en su ámbito territorial, la AESAN, los Puntos de Entrada para las importaciones de piensos de terceros países y las asociaciones más representativas del sector de la alimentación animal.

En el ámbito de la Administración General del Estado, las competencias en el presente programa son las que se detallan en el PNCOCA. Consisten en la



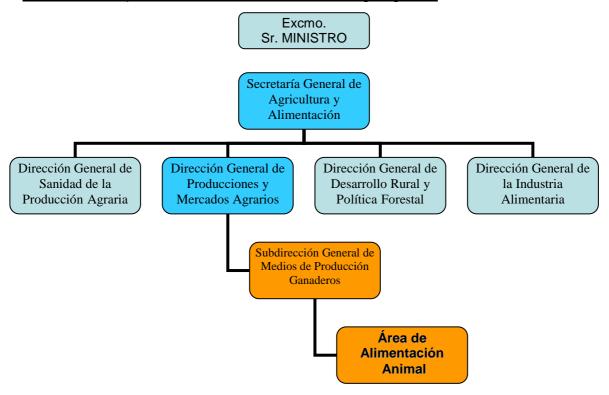
elaboración de la normativa estatal y el desarrollo de las competencias propias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en materia de piensos, materias primas y otros productos que intervienen en la alimentación de los animales.

El Real Decreto 1144/2006 crea, en su artículo 9, la Comisión nacional de coordinación en materia de alimentación animal como órgano colegiado de carácter interministerial y multidisciplinar, adscrito actualmente a la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. En esta Comisión nacional participa un representante de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las funciones establecidas para la Comisión por el citado Real Decreto son las siguientes:

- El seguimiento y coordinación con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, de la ejecución de la normativa vigente, comunitaria y nacional, en materia de alimentación animal.
- La revisión periódica de la evolución de dicha ejecución, proponiendo las modificaciones precisas para un eficaz cumplimiento de los objetivos.
- Elevar a las autoridades competentes propuestas que permitan una mejor ejecución de dicha normativa.
- Asesorar a las autoridades competentes en materia de piensos, cuando así le sea solicitado.
- Proponer la realización de estudios en relación con los citados productos.
- Proponer planes coordinados de controles en alimentación animal en el marco del Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.
- Elaborar propuestas de normativa en materia de alimentación animal.
- Aquellas otras que se le asignen en cualquier otra norma.



Autoridad competente en el ámbito nacional. Organigrama:

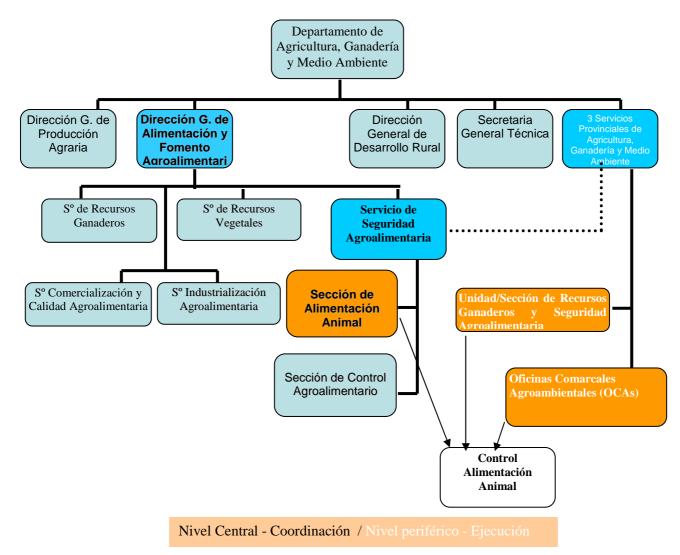


b) Competencia autonómica:

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente garantiza la aplicación de la normativa comunitaria, nacional y autonómica sobre alimentación animal en el territorio de la comunidad autónoma de Aragón. Además, es el responsable de la elaboración, aprobación, ejecución y desarrollo del programa de controles en su ámbito territorial, en base a los criterios básicos del programa nacional de controles, así como de la coordinación, seguimiento, verificación y supervisión, en su respectivo ámbito territorial, de la ejecución del programa autonómico correspondiente, y del desarrollo y ejecución de las medidas correctoras que consideren oportunas.

Autoridad competente en el ámbito autonómico. Organigrama:





En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante DECRETO 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, se aprueba la última estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y se le asigna a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario la responsabilidad en materia de Alimentación Animal.

De los cinco Servicios centrales que componen la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, es el Servicio de Seguridad Agroalimentaria el que se encarga directamente de los temas relacionados con el Programa de Control Oficial en Alimentación Animal.

Los Servicios centrales de la Comunidad Autónoma tienen encomendado el desarrollo y coordinación de los programas y planes de actuación y control que ejecutan los servicios periféricos: Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, Teruel y Zaragoza, de los



que dependen las unidades provinciales y las Oficinas Comarcales (en adelante OCAs)

Las unidades provinciales se responsabilizan del desarrollo y control de los distintos programas y actuaciones de las OCAs de su territorio, correspondiendo a los Servicios Veterinarios Oficiales de las mismas la responsabilidad en la ejecución de las actuaciones relacionadas con el Programa de Control Oficial en Alimentación Animal

En el caso de que se produzcan posibles irregularidades o incumplimiento de la normativa vigente, los responsables de las secciones provinciales dan traslado de los expedientes a los Servicios Jurídicos de los Servicios Provinciales, que se hacen cargo de los mismos y actúan en consecuencia, resolviendo según proceda.

El Servicio de Seguridad Agroalimentaria se responsabiliza de la organización, coordinación y seguimiento del Programa de Control Oficial en Alimentación Animal. Planifica las actuaciones que deben ejecutar las secciones provinciales y realiza un seguimiento conjunto de los expedientes abiertos.

Dentro del Servicio de Seguridad Agroalimentaria, la Sección de Alimentación Animal cuenta con dos técnicos encargados del Programa de Control Oficial en Alimentación Animal. Además, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente presta el servicio para la comunicación y recogida de datos con el programa informático SILUM.

Las unidades/secciones provinciales reciben las directrices de los servicios centrales y se responsabilizan de la ejecución del Programa de Control Oficial en Alimentación Animal en su ámbito provincial, actuando desde las propias unidades o dando traslado a las oficinas comarcales de las indicaciones oportunas. También se responsabilizan de la remisión de los expedientes, ante posibles irregularidades o incumplimientos de la normativa, a los Servicios Jurídicos de los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Finalmente, se responsabilizan de la remisión al Servicio de Seguridad Agroalimentaria de los datos resultantes de la ejecución del Plan.

En las unidades/secciones provinciales hay un técnico que, entre otros planes, se encarga del Programa de Control Oficial en Alimentación Animal. Se encuentran ubicadas en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y disponen de todo el material necesario para el desarrollo del programa.

Los Servicios Veterinarios Oficiales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de las OCAs son los encargados de la ejecución de los programas y planes propuestos por los Servicios centrales y



Unidades/Secciones provinciales, así como de las actuaciones que consideren oportunas ante la sospecha de posibles incumplimientos.

c) Asistencia y colaboración entre autoridades competentes

A efectos de la realización de los controles, las autoridades competentes se prestarán asistencia y colaboración mutua cuando otra autoridad competente lo solicite, y en especial ante casos de sospecha de incumplimiento de la legislación vigente, tanto entre CCAA, como entre distintos organismos competentes de las CCAA, como entre CCAA y Administración General del Estado, para garantizar una adecuada coordinación. De manera que, al recibir una petición motivada, la autoridad competente remitirá a la autoridad peticionaria toda la información y los documentos que ésta necesite para la realización de sus funciones. Además, cada autoridad competente indicará uno o varios organismos de enlace para la coordinación y la comunicación con otras autoridades competentes y con la Comisión Nacional

La coordinación del Programa Nacional de controles y de los resultados del mismo con otras autoridades competentes, nacionales y comunitarias, y con organismos de terceros países, le corresponde a la CNCAA. Para ello, las autoridades de control comunicarán en tiempo y forma la información solicitada por la Comisión Nacional y, en particular, remitirán, con carácter anual, una copia del programa de controles a realizar.

Además, para poder cumplir con el artículo 44 del Reglamento 882/2004 y realizar el informe anual de la aplicación de los programas de control que exige el mencionado artículo, las autoridades competentes comunicarán los resultados de la aplicación de sus respectivos programas de control.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la coordinación entre los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y de Sanidad, Bienestar Social y Familia se concreta a través de la Comisión de Coordinación creada para garantizar la aplicación del Rgto 882/2004.

3.2. Organismos de control.

No existe en este programa delegación de tareas en organismos de control.

3.3. Laboratorios Oficiales de control.

3.3.1. Laboratorio Nacional de Referencia.

El Laboratorio Arbitral Agroalimentario es el Laboratorio Nacional de Referencia. Se encuentra ubicado en Madrid, Ctra. de La Coruña, Km. 10,700.



Su autoridad competente responsable es el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Subdirección General de Control y de Laboratorios Alimentarios de la Dirección General de la Industria Alimentaria

En cuanto a las actividades analíticas que realiza, el Laboratorio Arbitral Agroalimentario, como referencia nacional para piensos y alimentos, es responsable de:

- Colaborar con el laboratorio comunitario de referencia en su ámbito de competencias.
- Coordinar, para su área de competencia, las actividades de los laboratorios oficiales encargados de análisis de muestras.
- Cuando proceda, organizar ensayos comparativos entre los laboratorios oficiales nacionales y velar porque dichos ensayos comparativos reciban un seguimiento adecuado.
- Difundir a la autoridad competente y a los laboratorios nacionales la información suministrada por el laboratorio comunitario de referencia.

También es laboratorio nacional de referencia para metales pesados, residuos de plaguicidas y para el control de la presencia de restos o productos de origen animal, incluidas harinas de carne y huesos, en sustancias destinadas a la alimentación de animales de producción.

El Laboratorio Arbitral Agroalimentario está acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) con Acreditación nº 181/LE 390 según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 para la realización de Ensayos Físico-Químicos y Microbiológicos de Productos Agroalimentarios, lo que permite garantizar el reconocimiento internacional de los análisis realizados por el mismo.

3.3.2. Laboratorio oficial de controles de rutina

Para la ejecución de los planes de control de alimentación animal se cuenta con el Laboratorio Agroambiental, adscrito a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En lo referente al Programa de Control Oficial en Alimentación Animal, el laboratorio analiza las proteínas animales, la calidad microbiológica de los piensos, su calidad nutricional, aditivos, sustancias indeseables (pesticidas y micotoxinas) y medicamentos veterinarios.

Excepcionalmente, se podrá contar con la participación de cualquier otro laboratorio, público o privado, por razones de oportunidad o de especificidad de los métodos analíticos que se deban utilizar.



4. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CONTROL OFICIAL

4.1. Descripción del programa de control.

4.1.1. Sistema de Autorizaciones y Registros

El sistema de autorizaciones y registros de los diferentes establecimientos definidos en el Reglamento (CE) 183/2005 se encuentra pormenorizado en el Manual Práctico de Aplicación del Reglamento (CE) 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de enero de 2005 elaborado por la Comisión nacional de coordinación en materia de alimentación animal y cuya última versión es de 19 de mayo de 2008.

Anteriormente y conforme se redactaba el citado Manual práctico se elaboraron desde el Servicio de Seguridad Agroalimentaria las siguientes instrucciones, que se incluyen en el Manual de Procedimiento del Programa de Control de Alimentación animal

- Instrucción SSA/01/2008 Actuación para la autorización y el Registro de los operadores en el ámbito de la alimentación animal, de acuerdo con el Reglamento (CE) 183/2005 sobre higiene de los piensos.
- -Instrucción SSA/05/2008 Número de Autorización ó Registro por el Reglamento (CE) 183/2005.
- Instrucción SSA/03/2008: Condiciones mínimas que debe cumplir el plan de control del agua de abastecimiento en establecimientos de alimentación animal.
- -Instrucción SSA/07/2009: Grabación en REGA de las explotaciones anexo I y Anexo II de Reglamento 183/2005.

4.1.2. Naturaleza y punto de control.

La normativa de aplicación en alimentación animal es muy amplia y se encuentra distribuida en distintos actos normativos, algunos de ellos de carácter horizontal y otros, más específicos, de carácter vertical. En el Anexo I se incluye un listado de la normativa comunitaria, nacional y autonómica de aplicación en el ámbito de la alimentación animal. Por este motivo, parece conveniente y necesario demarcar la naturaleza y los puntos de control que se incluyen o contemplan dentro de este marco.

A continuación se divide la normativa que deben cumplir los operadores en el campo de la alimentación animal en grandes grupos o bloques normativos:

a) Reglamento (CE) nº 183/2005 por el que se fijan requisitos en



materia de higiene de los piensos.

El Reglamento (CE) nº 183/2005² es un reglamento que incluye a todos los operadores de la cadena de producción de piensos, ampliando el número de operadores para los que se establecen requisitos, si lo comparamos con la Directiva 95/69/CE del Consejo, que solo imponía el cumplimiento de ciertos requisitos a determinados establecimientos e intermediarios en el ámbito de la alimentación animal. También están incluidos en este ámbito normativo los fabricantes y los intermediarios de piensos medicamentosos, puesto que tienen que cumplir con los requisitos de higiene de piensos.

Asimismo, el Reglamento (CE) nº 183/2005 incluye requisitos generales de higiene a tener en cuenta en la alimentación de los animales por parte de los ganaderos, que coinciden en algunos casos con los establecidos en el Reglamento (CE) nº 852/2004.

Con la excepción de las explotaciones ganaderas, en lo referido al cumplimiento de la normativa específica de piensos, cuyo control ha sido incorporado al programa de higiene de la producción primaria, se consideran incluidos en este programa de control:

- a. Establecimientos que realicen actividades de fabricación o transformación de productos destinados a la alimentación animal.
- Establecimientos que realicen actividades de intermediación de productos destinados a alimentación animal, incluidos los importadores y excluyendo la venta al consumidor final de piensos para animales de compañía.
- c. Otros establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 183/2005.

b) Uso de proteínas animales transformadas en alimentación animal (Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y 999/2001).

Se controlará el cumplimiento de estas normas en los siguientes establecimientos:

- a. Fabricantes de piensos.
- b. Intermediarios e importadores de cualquier producto destinado a alimentación animal.
- c. Otros establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 183/2005.

_

² El desarrollo de la parte del registro de establecimientos que instaura este Reglamento se establece en España a través del Real Decreto 821/2008, de 16 de Mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal.



c) Contaminación microbiológica de los piensos.

Se llevarán a cabo controles en los establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 183/2005, teniendo en cuenta los resultados del Plan Nacional de Investigación sobre contaminación por Salmonella y otros microorganismos en piensos.

d) Otras normas cuyo cumplimiento se incluye en el sistema de control de alimentación animal

Los siguientes controles pueden incluir controles de tipo documental y/o análisis realizados sobre muestras tomadas de cualquier producto destinado a alimentación animal.

- a. Uso de organismos modificados genéticamente en alimentación animal
- b. Uso de sustancias prohibidas
- c. Contenido de sustancias indeseables en los piensos
- d. Control del etiquetado/calidad de los productos que intervienen en la alimentación de los animales.

4.1.3. Proceso de categorización del riesgo. Priorización.

Para la realización del análisis del riesgo de los establecimientos que intervienen en la cadena de producción de piensos se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Incidencia sobre la salud de los animales y sobre la salud pública y gravedad de los efectos.
- Nuevas evidencias científicas que modifiquen la evaluación del riesgo preexistente.
- Potencial de difusión/transmisión y dificultad de eliminación o reducción del factor de peligro.
- Percepción social.
- Exigencias de la normativa, nacional o comunitaria, como, por ejemplo, las restricciones relativas a la producción y el uso de productos de origen animal.
- Recomendaciones de la OAV en relación con los resultados de las visitas de inspección.
- Resultados de la aplicación del programa de control de los años precedentes.



- Información procedente del sistema RASFF (Red de alerta rápida para piensos y alimentos) en materia de alimentación animal y las conclusiones del informe anual de la red de alerta nacional.
- Recomendaciones derivadas de las auditorías internas o externas que se llevan a cabo en cumplimiento de los establecido en el Reglamento nº (CE) 882/2004.
- Otros criterios más específicos dependientes del proceso productivo, del procesado industrial, transformación o elaboración y dependientes del pienso fabricado.
- Cualquier otro que se considere oportuno.

Para facilitar la categorización del riesgo que presentan los distintos establecimientos que participan en la cadena de producción de productos destinados a la alimentación de los animales, se ha dividido en:

- 1. Categorización del riesgo en función de la actividad del establecimiento
- 2. Categorización del riesgo en función de las características del establecimiento
- 3. Categorización del riesgo en función de los productos fabricados, comercializados o utilizados por parte de los operadores
- 4. Categorización del riesgo en función del historial del establecimiento

a) Categorización del riesgo en función de la actividad del establecimiento.

A efectos de la categorización del riesgo se podrán considerar los siguientes tipos de establecimientos, en función de las actividades que desarrollen:

- a. Establecimientos que fabrican productos destinados a la alimentación animal no autorizados en la Unión Europea y destinados a la exportación. Estos establecimientos se considerarán como los de máximo riesgo.
- Establecimientos fabricantes de piensos medicamentosos (código PM).
- c. Establecimientos fabricantes de aditivos, piensos compuestos o premezclas que tienen que cumplir el Anexo II del Reglamento (CE) n^{o} 183/2005 y que necesitan autorización por el tipo de aditivo fabricado o utilizado (Establecimientos autorizados código α).



- d. Establecimientos autorizados, conforme al Reglamento 225/2012, que realicen algunas de las actividades siguientes para comercializar productos de uso en piensos:
 - Transformación de aceites vegetales crudos a excepción de los incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento 852/2004
 - Fabricación oleoquímica de ácidos grasos
 - Fabricación de biodiesel
 - Mezcla de grasas
- e. Establecimientos autorizados para la utilización de harina de pescado, fosfato dicálcico y tricálcico, hemoderivados, proteínas animales transformadas (PATs) de no rumiantes, según el Anexo IV del Reglamento 999/2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles.
- f. Establecimientos fabricantes de aditivos, piensos compuestos o premezclas que tienen que cumplir el Anexo II y que no requieren autorización según el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 183/2005 (Establecimientos registrados).
- g. Explotaciones que fabrican piensos compuestos destinados a cubrir las necesidades de sus animales y que tienen que cumplir con el Anexo II del Reglamento 183/2005 (código E).
- h. Plantas de transformación de categoría 3 que destinen a alimentación animal los subproductos transformados (productos derivados) (código F).
- i. Intermediarios, incluidos los importadores, de productos destinados a alimentación animal (código I). No obstante, los intermediarios presentan un riesgo diferente en función del producto que comercializan. Así, de mayor a menor riesgo se clasifican de la siguiente manera:
 - Establecimientos que comercializan productos destinados a la alimentación animal no autorizados en la UE y destinados exclusivamente a la exportación.
 - Establecimientos que comercializan piensos medicamentosos (código PM).
 - Establecimientos que comercializan aditivos o premezclas y que requieren autorización por el tipo de aditivo utilizado (código α).



- Establecimientos que comercializan aditivos y/o premezclas y que NO requieren autorización por el tipo de aditivo utilizado.
- Establecimientos que comercializan piensos compuestos y/o materias primas (incluidos los intermediarios de productos derivados destinados a alimentación animal, definidos en el Reglamento 1069/2009).
- j. Fábricas de alimentos para animales de compañía (código C).
- k. Transportistas
- I. Otros establecimientos o empresas (código F)

Cuando un establecimiento se dedique a varias actividades se clasificará en aquella que sea de mayor riesgo.

b) Categorización del riesgo en función de las características del establecimiento.

Además de la actividad que realice el establecimiento que participa en la cadena de producción de productos destinados a alimentación animal, es importante prestar atención a determinadas características del establecimiento que influyen en su categorización del riesgo:

- Fabricación, pero también almacenamiento y comercialización de piensos para diferentes especies en la misma instalación. Este tipo de establecimientos presenta un riesgo potencial debido a que los piensos destinados a diferentes especies presentan una composición muy diferente, debido a que determinados productos empleados en alimentación animal tienen riesgos específicos/concretos en algunas especies y debido a que algunos productos se encuentran específicamente autorizados o prohibidos en algunas especies.
- Categorización del riesgo para este tipo de establecimientos:
 - Establecimientos que fabriquen o comercialicen piensos para animales de compañía y para animales de abasto.
 - Establecimientos que fabriquen o comercialicen piensos para animales de acuicultura y para otros animales de abasto
 - Establecimientos que fabriquen o comercialicen piensos para rumiantes y para otras especies de animales de abasto
- Fabricación, pero también almacenamiento y comercialización de piensos medicamentosos y no medicamentosos en la misma instalación.
- Tamaño del establecimiento. El tamaño de la instalación y la cantidad de



producto que fabrique, en el caso de un fabricante de aditivos, premezclas o de piensos compuestos, puede condicionar los riesgos que presenta el establecimiento. Así, un problema en una instalación de mayor tamaño, siempre tendrá mayor incidencia sobre la salud de los animales y sobre la salud pública.

- Antigüedad del establecimiento.
- Maguinaria, instalaciones y equipo.
- Número de líneas de producción. Si el establecimiento fabrica productos con distintas características, como pienso medicado y no medicado, y/o piensos para diferentes especies y tiene una sola línea de producción, o utiliza una misma línea de producción para fabricar estos productos, la probabilidad de que la instalación tenga problemas de contaminación cruzada se incrementa exponencialmente.
 - c) Categorización del riesgo en función de los productos fabricados, comercializados o utilizados por parte de los operadores.

En lo que se refiere a la categorización del riesgo en función de los productos fabricados, comercializados o utilizados por parte de un establecimiento, además de los criterios generales señalados anteriormente, podrán considerarse, para todos los establecimientos y para cualquiera de los ámbitos normativos a controlar en alimentación animal, las siguientes cuestiones:

- Se podrá tener en cuenta el procedimiento documentado relativo a los principales riesgos por materia prima a la hora de categorizar los riesgos de los establecimientos en función del producto fabricado, comercializado o utilizado.
- Se podrá tener en cuenta si el establecimiento actúa como importador de aquellos productos destinados a alimentación animal que presentan mayor riesgo:
 - Piensos para mascotas y masticables para perros
 - Harina de pescado, hemoderivados, harina de sangre, PATs de especies distintas a rumiantes
 - Soja y productos derivados
 - Cacahuetes
 - o Harina y torta de girasol
 - o Maíz
- Se podrá tener en cuenta si el establecimiento importa productos



destinados a alimentación animal de algunos países que presentan mayor riesgo:

- Países de América del Sur –Brasil, Argentina, Perú-, EEUU, China, India, países del este de Europa
- Se considerarán de mayor riesgo aquellos establecimientos que comercialicen y transporten productos a granel que los que comercialicen y transporten productos envasados.

Además se podrán tener en cuenta los siguientes elementos más concretos para el análisis del riesgo, relativos a cada uno de los marcos legales que afectan al sector de la alimentación animal:

Controles sobre el uso de proteínas animales transformadas:

- a. Si el establecimiento fabrica o comercializa piensos para animales de compañía, animales de zoo o animales de peletería, animales de acuicultura y para otros animales de abasto.
- b. Si el establecimiento fabrica, o comercializa piensos para rumiantes y no rumiantes.

Controles sobre la fabricación, comercialización y uso de piensos medicamentosos

- Existencia o no de separación de líneas para piensos medicamentosos y no medicamentosos.
- Especies de destino de los piensos fabricados (una especie o varias especies).
- Uso de coccidiostatos en la elaboración de piensos en la misma fábrica, para comprobar que no se utilizan estos productos con fines terapéuticos y como aditivos en el mismo pienso y para comprobar que se tienen en cuenta las posibles interacciones entre los coccidiostatos utilizados y algunos medicamentos autorizados.

Control sobre el uso de organismos modificados genéticamente en la elaboración y comercialización de piensos

- Si el establecimiento actúa como importador de materias primas de mayor riesgo (soja, maíz, arroz, etc).
- País de origen de las materias primas.



Control sobre sustancias prohibidas

- Uso de coccidiostatos o histomonostatos en la elaboración de piensos compuestos o piensos medicamentosos.
- Especies de destino de los piensos fabricados.
- Antibióticos y otras sustancias prohibidas.

Controles sobre productos con riesgo de contener niveles elevados de ciertas sustancias indeseables.

Con carácter general, se tendrá en cuenta el origen y naturaleza de los productos destinados a la alimentación animal, considerándose establecimientos de mayor riesgo para las siguientes sustancias indeseables:

- Para la contaminación con dioxinas:
 - Establecimientos que elaboren, importen, transformen, utilicen o consuman aceites (especialmente aceites de orujo, aceite de palma y productos derivados y aceite de pescado) y harinas de pescado o piensos para peces.
 - Establecimientos que utilizan el secado por convección (secado directo) durante el proceso de secado.
 - Establecimientos que produzcan o comercialicen materias primas minerales o aditivos de mayor riesgo (por ejemplo, óxido de zinc, sulfatos y quelatos de cobre, bentonita, sepiolita, cloruro de colina, pigmentantes, oligoelementos y goma de guar).
- Para la contaminación por metales pesados
 - Establecimientos que importen o utilicen oligoelementos originarios de terceros países y que hayan sido motivo de alertas en años anteriores.
 - Establecimientos que elaboren, utilicen o consuman productos que presentan mayor riesgo como oligoelementos, fosfatos o harina de pescado o de algas.
 - Establecimientos que comercialicen productos destinados a alimentación animal y a otros fines, como pueden ser para uso industrial
- Micotoxinas.
 - Se tendrá en cuenta las notificaciones del Sistema de Red de Alerta Rápida en piensos y sus posibles recomendaciones, el origen y naturaleza de las materias primas, en especial aquellas



de mayor riesgo como cereales y derivados, cacahuetes y forrajes, y el volumen consumido.

- Otros contaminantes.
 - Se tendrán en cuenta las notificaciones recibidas a través del sistema de red de alerta rápida para piensos y aquellas recomendaciones derivadas de las mismas

Control del etiquetado/calidad

Se deberá prestar especial atención al cumplimiento de la normativa en los aditivos con un nivel máximo establecido. Cuando la especie de destino sea ganado porcino (fundamentalmente, lechones y cerdos de engorde), se deberá prestar especial atención al cumplimiento de los límites máximos establecidos para cobre y zinc.

Controles sobre la calidad microbiológica de los piensos.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el Plan Nacional de Investigación de Salmonella y otros microorganismos en piensos, se considerarán de mayor riesgo las fábricas adyacentes a potenciales fuentes de contaminación por Salmonella como pueden ser explotaciones ganaderas, vertederos o zonas de vertidos de efluentes. También se considerará de mayor riesgo las fábricas con deficientes sistemas de control de animales peridomésticos.

Además, teniendo en cuenta los resultados del Plan Nacional de investigación de salmonella y las notificaciones de la red de alerta de los últimos años, los productos destinados a alimentación animal de mayor riesgo son:

- Semillas de oleaginosas (algodón, soja, colza, girasol, lino) y productos derivados
- Harina de pescado
- Pienso para mascotas (crudo o procesado) y masticables para perros
- Harina de carne

d) Categorización del riesgo en función del historial del establecimiento

En la categorización del riesgo que la autoridad competente realizará para la selección de los establecimientos que serán objeto de control, se podrá tener en cuenta, además de los elementos contemplados en los apartados anteriores, el historial del establecimiento en cuanto al grado de cumplimiento de los requisitos generales de higiene y la fiabilidad de su sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC), así como el cumplimiento del resto de la normativa en materia de Alimentación animal.

De manera general, serán prioritarios aquellos establecimientos:



- Con algún incumplimiento de la normativa en materia de alimentación animal durante los 2 años anteriores.
- Establecimientos implicados en alguna notificación o comunicación de las RASFF durante el año anterior.

4.1.4. Frecuencia y desarrollo de los controles.

El Servicio de Seguridad Agroalimentaria determinará al principio de cada año el número de inspecciones y el número de muestras a realizar, teniendo en cuenta los riesgos y las características específicas del sector en Aragón y los recursos disponibles. Posteriormente comunicará las previsiones de controles programados a la CNCAA, según el modelo acordado en esta comisión, que valorará y validará las propuestas de todas las CCAA antes de finales del mes de Febrero para fijar el objetivo global de control para ese año.

Estas previsiones se refieren, lógicamente, a los controles programados, y la selección del tipo de establecimientos a controlar se realizará utilizando la baremación de establecimientos propuesta en el Anexo X, deberá ser aleatoria y por estratos y basándose en los riesgos que presentan cada uno de los establecimientos.

No obstante, y para evitar que cada año se controlen los mismos establecimientos, aquéllos que presentan mayor riesgo en base al análisis del riesgo, dentro de las actividades programadas de control oficial, se reservarán parte de los recursos para la realización de controles en establecimientos seleccionados totalmente al azar, es decir, basado en un muestreo aleatorio simple.

Además, se reservarán parte de los recursos disponibles para la realización de controles no programados, es decir, para aquellas actividades de control oficial que se realicen de forma dirigida.

Los controles oficiales se efectuarán, con carácter general, sin previo aviso, tal y como establece el artículo 3 del Reglamento 882/2004. La comunicación de inicio de las actuaciones se realizará en el mismo momento de la realización del control, si bien antes de iniciar la actuación, la unidad competente solicitará al operador (persona física o representante) los documentos a presentar que a juicio de la misma sean necesarios para el correcto desarrollo de la inspección.

En casos excepcionales o en aquellos casos en que por mayor eficacia del control sea necesaria la comunicación previa, la autoridad competente podrá realizar la comunicación previa al interesado, con una antelación adecuada e indicando la causa que justifique la misma.

Con carácter general los controles serán documentales y físicos y en caso necesario, y si la autoridad competente lo estima oportuno, analíticos.



El control documental versará sobre los siguientes documentos:

- Documentación que garantice el registro o autorización del establecimiento para la actividad que corresponda.
- Revisión de los registros y de los documentos comerciales de entradas y salidas de productos destinados a la alimentación animal, así como de todos aquellos documentos que garanticen la trazabilidad de los productos.
- Correcto etiquetado de los productos destinados a la alimentación de los animales.
- Supervisión documental del sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico, si procede.
- El control físico se realizará sobre las instalaciones y los productos obtenidos para comprobar que cumplen con los requisitos que establece la legislación vigente, pudiendo utilizar las directrices generales que marca el siguiente capítulo sobre "Principales aspectos a controlar en las inspecciones a establecimientos que tienen que cumplir la normativa en materia de alimentación animal" para el control de los principales ámbitos normativos a controlar en las inspecciones.

PRINCIPALES ASPECTOS A CONTROLAR EN LAS INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN QUE CUMPLIR LA NORMATIVA EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN ANIMAL

Cumplimiento del Reglamento (CE) nº 183/2005, de higiene de los piensos

- a. La puesta en marcha y aplicación del sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control o sistemas de autocontrol que deben haber puesto en práctica los establecimientos que tienen que cumplir el Anexo II del Reglamento (CE) nº 183/2005, así como el cumplimiento de los requisitos que establece el mencionado Anexo en dichos establecimientos.
- b. En el caso de los establecimientos que ejerzan una actividad de fabricación de piensos compuestos o premezclas y que requieran autorización o que fabriquen piensos medicamentosos o que contengan coccidostatos o histomonostatos, se prestará especial atención a los autocontroles y a las medidas tomadas para garantizar la adecuada homogeneidad del pienso y para minimizar las contaminaciones cruzadas, en especial las que pudieran llevar a la presencia de residuos de medicamentos o de coccidiostatos/histomonostatos, en especies para las que no están autorizados los principios activos.
- c. La verificación de la existencia de procedimientos para tratar las



reclamaciones y proceder a la retirada rápida de productos no conformes y su destino final.

- d. En el caso de los establecimientos que se incluyen en el ámbito de aplicación del Reglamento 225/2012 de la Comisión, por el que se modifica el Anexo II del Reglamento 183/2005, se prestará especial atención a:
 - La separación física de los productos destinados a alimentación animal de los destinados a otros usos en los establecimientos que mezclen grasas y comercialicen productos para piensos.
 - Etiquetado de los productos destinados a alimentación animal y las declaraciones de uso.
 - La existencia de analíticas de dioxinas que completen al sistema APPCC establecido por el operador en determinados tipos de establecimientos, conforme a los requisitos del Reglamento 225/2012.
 - Condiciones de almacenamiento y transporte de grasas, aceites de origen vegetal o productos derivados.

Control del uso de proteínas animales transformadas

- a. El cumplimiento de la normativa de prohibición de uso, con el adecuado mantenimiento de separación de instalaciones, cuando sea necesario.
- b. La aplicación de los sistemas APPCC para evitar las contaminaciones cruzadas.
- c. En transportistas de graneles que trabajen con productos prohibidos para alguna especie (PATs, harina de pescado, fosfatos, hemoderivados...) o productos que los contengan, se verificará la existencia y utilización de procedimientos de limpieza autorizados, así como los registros de cargas/descargas y los registros de limpieza.

Control sobre el uso de coccidiostatos y sobre la fabricación, distribución y uso de piensos medicamentosos

- Inclusión de sustancias no declaradas (por ejemplo medicaciones distintas a las declaradas en etiqueta, incluyendo el posible uso de zinc y cobre a concentraciones por encima de las autorizadas).
- Controles de las condiciones de uso, incluidos los controles documentales de registros y recetas veterinarias.
- Autocontroles por parte de los fabricantes para garantizar la adecuada homogeneidad del pienso y para minimizar las contaminaciones



cruzadas, objetivos establecidos en el plan APPCC y las medidas correctoras adoptadas, cuando sean necesarias, para evitar, en la medida de lo posible, la presencia de estas sustancias en especies que no sean de destino o en piensos en los que dicha sustancia no esté autorizada.

 En los intermediarios se prestará especial atención al control de la trazabilidad y al control documental, así como a las condiciones generales de higiene del establecimiento.

Control sobre el uso de Organismos modificados genéticamente en la elaboración y comercialización de piensos

Se prestará mayor atención a aquellos establecimientos que utilicen materias primas procedentes de países donde se cultiven OMG no autorizados en la UE. Se adaptarán las analíticas a realizar en función de las autorizaciones existentes; La lista de eventos autorizados y los que están en proceso de autorización se puede consultar en la página web.

http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/authorisation/index_en.htm

Control sobre el uso de sustancias prohibidas en la elaboración de piensos

En este apartado se deben diferenciar los controles efectuados sobre el uso de sustancias prohibidas para todas las especies y el control de sustancias permitidas en algunas especies y no en otras.

Se tendrán en cuenta los informes elaborados por EFSA y, en su caso, los acuerdos alcanzados en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y Sanidad Animal- Sección Nutrición Animal para considerar si la presencia de determinadas sustancias no autorizadas (fundamentalmente coccidiostatos y medicamentos veterinarios) en pienso puede ser debida a una contaminación cruzada inevitable y las posibles medidas de carácter sancionador que se puedan tomar.

Controles sobre el contenido de sustancias indeseables en piensos.

Se prestará mayor atención a la contaminación potencial de **metales pesados** en oligoelementos, especialmente los originarios de terceros países y que hayan sido motivo de alertas en años anteriores, siendo también objeto de control los fosfatos, la harina de pescado u otras materias primas de origen marino (algas).



Para el control de dioxinas y bifenilos policlorados, las CCAA harán una propuesta de la cantidad de análisis a realizar en función de las materias primas o piensos que cada CCAA considere de mayor riesgo, de su producción o comercio y de los recursos disponibles. Se tendrá en cuenta que los productos de mayor riesgo, considerando los análisis realizados en años anteriores son:

- Materias primas minerales o aditivos de mayor riesgo (óxido de zinc, selenio, sepiolita, bentonita, sulfatos y quelatos de cobre, pigmentantes...)
- Aceites, harinas de pescado y piensos para peces, en función de su origen.
- Aceites vegetales: aceite de orujo, aceites de palma y sus derivados
- Goma de guar
- Materias primas vegetales: Forrajes y materias primas producidas en zonas cercanas a los focos de producción, en zonas muy industrializadas.

En el control de **micotoxinas** se prestará especial atención a las materias primas de mayor riesgo, como cereales y derivados, especialmente aflatoxinas en el caso del maíz y alcaloides de cornezuelo de centeno en trigo, cebada y centeno. También es aconsejable el control de micotoxinas en el caso de cacahuetes y forrajes

Control sobre el etiquetado

En este apartado se incluye tanto la comprobación documental de que la etiqueta o documento comercial se ajusta a la normativa en vigor como los controles analíticos que se realizan para comprobar que los contenidos declarados en la etiqueta se ajustan al contenido real.

No obstante, no se consideran incluidas en este programa de control las actividades de control sobre el etiquetado de productos de calidad diferenciada.

Se realizarán controles sobre:

- El etiquetado correcto, según lo establecido en la normativa aplicable, y su conformidad con el producto al que ampara.
- En las muestras tomadas para realizar un control analítico sobre las mismas, se prestará especial atención a aquellos nutrientes o aditivos para los que haya un máximo establecido.

Control sobre contaminación microbiológica de piensos



Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el Plan Nacional de Investigación de Salmonella y otros microorganismos, las fábricas se seleccionarán mediante un sistema aleatorio simple y podrán visitarse en cualquier época del año.

Además, podrán realizarse controles, preferentemente, sobre muestras de materias primas y de piensos completos identificados como de mayor riesgo en el Plan Nacional de Investigación de Salmonella:

- Residuos de la piquera de entrada de materias primas
- Semillas de algodón y harinas de oleaginosas
- Piensos en forma de harina.

4.1.5. Métodos o técnicas usadas para el control oficial.

En los diferentes operadores controlados, se rellenará en el momento el acta de inspección preparada a tal efecto, ACTA X, válida para todos los controles que puedan realizarse en un determinado establecimiento.

En aquellos establecimientos que se haya establecido en el plan programado, o como consecuencia del plan dirigido, se realizará una toma de muestras, momento en el que se rellenara en acta de toma de muestras, ACTA I.

Las analíticas que realiza en matriz pienso y/o materias primas el Laboratorio Agroambiental se encuentran descritas en el anexo IV.

4.1.6. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.

a) Con el MARM:

El Sistema de intercambio de información con el MARM es el SILUM, el actual manual de usuario del programa se describe en el anexo V.

b) Comunidad autónoma de Aragón

Se consideran los siguientes:

- Anexo III: Cuadros con nº de controles y muestras del plan enviados anualmente como instrucción. Se incorporan también listados de los establecimientos a visitar y tomar muestras anualmente, en función del análisis del riesgo.
- ACTA I: Acta de Toma de muestras.
- ACTA X: Acta de inspección de establecimientos de Alimentación
- Anexo IV: Configuración del Laboratorio Agroambiental para muestras de materias primas y piensos.



- Anexo VI: Fichas de datos del Laboratorio Agroambiental.

4.1.7. Descripción de la existencia de procesos de coordinación y cooperación con otras autoridades competentes.

Con el MAGRAMA se realiza a través de las siguientes vías:

- Comisión Nacional de alimentación animal (reuniones periódicas con coordinadores en alimentación animal).
- El canal de comunicación de la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos con la Comunidad autónoma de Aragón es el sistema SILUM.
- Comunicación mediante correo electrónico.
- Documentos escritos (faxes y oficios).

En la Comunidad Autónoma, los canales de comunicación entre autoridades y agentes de control consisten en el propio Manual de Procedimiento del Programa de Alimentación Animal, reuniones de coordinación entre el Servicio de Seguridad Agroalimentaria y los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para el debate de asuntos de interés y la toma conjunta de decisiones. Estas decisiones se trasladan por parte de los Servicios Provinciales a las OCAs para su directa ejecución.

También existe una comunicación directa, permanente y rutinaria en cuestiones de menor trascendencia. Los técnicos del Servicio y de las Secciones Provinciales, además de los Jefes de Servicio y Sección, tienen acceso a SILUM desde donde se gestionan las tablas resúmenes de resultados y a la aplicación informática iRASFF en la que se incluyen los datos de la red de alerta en materia de alimentación animal.

En este sentido se han desarrollado las siguientes instrucciones:

- Instrucción SSA/05/2007: Encuestas de producción en Materia de Alimentación Animal.
- Instrucción SSA/04/2007: Trazabilidad de la alimentación animal en las explotaciones ganaderas (hojas de registro). Y su Addendum I.

Finalmente se establece coordinación con el Servicio de Seguridad Alimentaria, Salud Ambiental y Coordinación, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en lo que respecta al control de los establecimientos alimentarios que destinan subproductos para la alimentación animal.

4.1.8. Recursos materiales, humanos y económicos.

Ver punto 3.1. b) del Programa



4.1.9. Informes de control existentes para la comprobación de las actividades realizadas.

En cada una de las visitas de inspección se rellenará la parte correspondiente a los distintos controles realizados. Los modelos se encuentran descritos en el manual de procedimiento.

Además se elaboran los siguientes informes, con su correspondiente periodicidad, gestionados a través del módulo controles, tablas resumen de SILUM:

- Informes con carácter trimestral del programa específico de control sobre el mantenimiento de la prohibición de proteínas animales elaboradas.
- Informes con carácter anual del programa sobre alimentación animal.

Estos informes los elaboran los Servicios Provinciales y en el Servicio de Seguridad Agroalimentaria se comprueban los provinciales y se aprueba el Autonómico para que puedan llegar a ser vistos por el MAGRAMA.

4.1.10. Procedimientos de evaluación y verificación de la eficacia del sistema. Indicadores de rendimiento.

En el Servicio de Seguridad Agroalimentaria se recogen los datos enviados por los Servicios Provinciales a través de SILUM y se realiza un control administrativo con el programa informático comprobando cual es el porcentaje de cumplimiento del programa en relación al número de controles y muestras anuales. Además se sigue pormenorizadamente los casos dirigidos y en la red de alerta junto con los Servicios Provinciales.

En las reuniones anuales de coordinación entre unidades implicadas se realiza evaluación del grado de cumplimiento del plan del año precedente, dándose especial relevancia a la valoración de la detección de incumplimientos y adaptación oportuna de las actuaciones, en función de las circunstancias observadas.

Se analizan también el grado de cumplimiento con los objetivos previstos de toma de muestras para el año en curso y la disminución del número de positivos.

Se evalúa también el seguimiento de los casos positivos o con medidas correctoras.

10 bis. Indicadores de rendimiento del programa de control que permitan evaluar la adecuación a los objetivos previstos (tasas de conformidad, estándares establecidos, incidencias o prevalencias de enfermedad...)



Los datos que se recogen como evaluación en el informe son:

INDICADOR	EXPRESIÓN
Grado de cumplimiento	(nº de muestras tomadas/nº de muestras programadas)x 100.
Grado de cumplimiento efectivo	(nº de muestras analizadas/nº de muestras programadas)x 100.
% de nuestras no aptas	(nº de muestras no aptas/nº de muestras analizadas)x 100.
Evolución del sistema	(nº de expedientes resueltos /nº de expedientes comenzados)x 100.

Se ha establecido además la Directriz DIR SSA/01/2009 sobre el sistema de control de calidad de los programas de control Reglamento 882/2004

4.1.11. Formación del personal de control oficial.

En el ámbito competencial de la Administración General del Estado, la formación será la contemplada a estos efectos en el PNCCA.

En el ámbito autonómico, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente incorporará en sus respectivos planes, programas de formación destinados a los inspectores que garanticen el conocimiento de la legislación relacionada con la alimentación animal

Los contenidos básicos que deberán incorporar los programas de formación serán los siguientes:

- Las distintas técnicas de control, como auditorias, muestreo, inspecciones.
 - Los procedimientos de control.
 - La legislación en materia de alimentación animal
- Las actuaciones del inspector en una explotación ganadera y en un establecimiento relacionado con la alimentación animal, forma de control documental y físico, realización de las actas y toma de muestras.
- La evaluación de los incumplimientos de la legislación en alimentación animal.
- La evaluación de los procedimientos APPCC ó guías de buenas prácticas.
- Las medidas para casos de emergencia o sospecha, incluida el sistema de comunicación entre autoridades competentes.



- Los procedimientos y las implicaciones legales de los controles oficiales.
- El examen de la documentación escrita y otros registros que sean necesarios para evaluar el cumplimiento de la legislación sobre alimentación animal.

Asimismo, se facilitará la asistencia de los inspectores encargados de la ejecución del Programa de Control Oficial en alimentación animal a las actividades de formación organizadas por otras administraciones públicas o empresas privadas.

Anualmente se establecerán, de forma priorizada, las actividades formativas

4.1.12. Relación con otros planes de control en otros ámbitos, sectores o fases de la cadena alimentaria.

El Programa Coordinado de Controles en Alimentación Animal contempla una parte específica sobre el mantenimiento de prohibición de uso de las proteínas animales transformadas (Anexo IV del Reglamento 999/2001).

Este programa también está relacionado con el plan de controles SANDACH del Reglamento 1069/2009 sobre subproductos de origen animal no destinados al consumo humano por tener un posible destino a la "alimentación animal", así como con el PNIR ya que dentro de las matrices que se recogen en explotación están los piensos compuestos y desde el año 2011 con el Programa de Control Oficial de Higiene y Sanidad de la Producción Primaria Ganadera, que realiza el control de la alimentación animal en las explotaciones ganaderas que no deben cumplir el anexo II del Rglto 183/2005.

4.1.13. Revisión del plan de control.

- a) Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:
 - Comunicaciones e Informes trimestrales, semestrales y anuales.
 - Justificación de las desviaciones del programa por parte de las comunidades autónomas con carácter anual.
 - Elaboración de estadísticas y comparativa de muestras e inspecciones proyectadas y realizadas con carácter anual
 - Revisión anual del programa nacional coordinado de alimentación animal. Resultados de años anteriores.
 - Alertas en alimentación animal.
 - Recomendaciones de la Comisión en materia de alimentación animal.



- Incumplimientos.
- Modificación, si procede, de los criterios específicos para cada fase de actividad, producción, uso, transporte, importación y almacenamiento, con carácter anual o inmediato si es por puesta en marcha de planes de emergencia.

b) Comunidad Autónoma de Aragón

- Aplicación de criterios de coherencia en la distribución del número de inspecciones y muestras entre las tres provincias de la comunidad autónoma.
- Actualización y ponderación de los criterios de riesgo.
- Seguimiento exhaustivo de los indicadores fijados para valorar la aplicación del plan
 - Casos de incumplimientos detectados en los años precedentes.
- Evolución de los procesos productivos en explotaciones y fábricas de piensos.
 - Comunicaciones e informes varios
- Elaboración de estadísticas y comparativa de muestras e inspecciones planificadas y realizadas.
- Análisis del riesgo realizado con los datos de los resultados obtenidos en los años inmediatamente anteriores y su evaluación
 - Casos positivos detectados y su investigación
- Alertas de animales o productos de España en otro Estado Miembro o país tercero
 - Nueva normativa comunitaria.
 - Resultados de auditorias o misiones comunitarias.

4.2. Planes de contingencia.

Esta desarrollado por un lado en la red de Alerta, cuyo manual se adjunta como anexo VIII y por otro lado por el documento descrito como anexo IX denominado POI: Plan Operativo de Intervención en la Alimentación Animal.

4.3. Asistencia mutua.

La Administración General del Estado es competente a la hora de establecer protocolos de colaboración y coordinación de actuaciones en materia de alimentación animal cuando afectan a varios estados miembros de la Unión Europea.

Asimismo, en la Comisión Nacional de alimentación animal se ha establecido un sistema de preguntas consensuadas cuya forma de proceder se recoge en el anexo IX, donde se ponen de acuerdo todas las CCAA en una



determinada cuestión que hace que actuemos todos de la misma manera ante dudas de interpretación de la legislación en materia de alimentación animal.

Una vez aprobadas estas respuestas consensuadas se remiten desde el Sº de Seguridad Agroalimentaria a los tres Servicios Provinciales.

4.4. Auditoria del programa de control.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 882/2004 este programa de control será auditado por un equipo auditor interno dependiente de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

En cualquier caso y en cumplimiento de lo que indica el artículo 4(6) del reglamento 882/04 las auditorias tendrán la finalidad entre otras cosas de:

- Verificación de cumplimiento de los acuerdos en orden de poder asegurar que los controles oficiales han sido desarrollados tal y como se indicaron siguiendo las instrucciones pertinentes al control.
- Verificación de la efectividad del control según los resultados obtenidos del control
- Verificar si los controles se adaptan a lo establecido en el reglamento
- Seguimiento de la guía de la Comisión
- Realización de informe anual que sintetice las actividades de auditoria para ser remitido a la FVO junto con los resultados de los controles oficiales

4.5. Métodos usados para asegurar la eficacia del control.

El control oficial del programa de alimentación animal diseñado en la Comunidad Autónoma de Aragón garantiza su eficacia mediante la justificación de los siguientes elementos:

- Imparcialidad, calidad y coherencia del control
- Ausencia de conflicto de intereses del personal de control
- Capacidad suficiente de los laboratorios oficiales
- Personal suficiente y cualificado



- Recursos materiales y económicos suficientes para que el personal realice los controles con eficacia
- Capacidad jurídica necesaria para la realización del control y medidas siguientes
- Cooperación de los operadores económicos
- Disponibilidad de procedimientos documentados para el desarrollo del control por los distintos agentes.
- Disponibilidad de informes de control o cualquier medio escrito de constancia del control efectuado y sus resultados.

Independientemente de la justificación del cumplimiento de los anteriores elementos, la auditoría descrita en el apartado 4.4 del programa de control oficial, analiza la eficacia del programa y el cumplimiento de estos criterios.